

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARÍAVICTORIA ALZATE CÁRDENAS
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PROTECCIÓN S.A.• PORVENIR S.A.• SKANDIA S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00174 00
Instancia	Primera
Decisión	REPONE AUTO

La apoderada de **COLPENSIONES**, estando dentro del término legal para ello, allega escrito mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que dio por no contestada la demanda respecto de esta parte, bajo el argumento que la demanda inicial fue contestada por escrito remitido al despacho el 24 de agosto de 2021 y que frente a la reforma a la demanda, no realizó ningún pronunciamiento, por cuanto en la reforma de la demanda se incorpora dos pretensiones subsidiarias, las cuales van dirigidas a las codemandadas y no a Colpensiones.

Analizados y acogidos los argumentos expuesto en el recurso de reposición presentado, y por haberse remitido dentro del término el escrito de contestación y cumplir a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho repondrá la decisión y dará por contestada la demanda respecto de la **COLPENSIONES** y por no contestada la reforma a la demanda respecto de esta misma parte. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: REPONER parcialmente el auto del 3 de mayo de 2022, en lo relativo a dar por no contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Segundo: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la **COLPENSIONES**.

Tercero: DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA respecto de la **COLPENSIONES**.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de las demandadas así:

- **COLPENSIONES:** a **MARICEL LONDOÑO RICARDO** con T. P. 191.351 del C. S de la J, quien a su vez sustituye su mandato a la abogada **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA** con T. P. 293.382,
- **PROTECCIÓN:** a **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** con T.P. 271.459 del C. S. de la J
- **PORVENIR:** a **DANIELA JARAMILLO GAMBA** con T.P. 357.105 del C. S. de la J

- **SKANDIA:** a **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** con **T.P. 270.475 del C. S. de la J**

Se advierte que, a las anteriores profesionales, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

Quinto: Se reitera que para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77y 80del CPTSS, se fijó el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados. Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14330635>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando+5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 14330635#

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31367da97818d95152128b311b78bfcfec2d7df9c6098dc04cef26bdb6926fec

Documento generado en 25/05/2022 05:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**